



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 7 DE JULIO DE 2026

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 518.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026.

Examinada el acta de fecha 23 de junio de 2026, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

HACIENDA

2/ 519.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2026/2028 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. PR001/SG/2026-001 (SEGUNDA ACTUALIZACIÓN PLAN DE SUBVENCIONES).

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.

3/ 520.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS COBROS Y PAGOS DEL PLAN DE TESORERÍA PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026, CON PROYECCIÓN HASTA FINAL DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO. EXPTE. 3/2026/PT.



Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero accidental y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 3/2026/PT
Asunto: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS COBROS Y PAGOS DEL PLAN DE TESORERÍA PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2026, CON PROYECCION HASTA FINAL DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO.
Interesado: Expediente iniciado por la Tesorería Municipal. Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos.
Procedimiento: ELEVACIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA y RR.HH., A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.
Fecha de iniciación: 29-06-2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Tesorería Municipal referente a la revisión y actualización de los cobros y pagos del plan de Tesorería del primer semestre del ejercicio 2026, con proyección hasta final de ejercicio presupuestario en el que:

Primero: El expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe-Propuesta de Tesorería
- Cuadros de Cobros y Pagos con el detalle de la evolución proyectada de los mismos a lo largo del ejercicio, y el resumen por capítulos de los mismos elaborados por la Tesorería Municipal.
- Plan de Disposición de Fondos ya aprobado por la JGL. (17.03.26)

*Segundo. - La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Son funciones propias de la Tesorería Municipal las contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En concreto, el apartado 1.c) del citado artículo, establece como función propia de la Tesorería la de “c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.”

Por otro lado, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con



habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 5.1.b) que la función de Tesorería comprende “La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

El punto 8 del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificado y actualmente punto 7 del artículo 16 de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden anterior), obliga a que las entidades locales, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año remitan la siguiente información: las actualizaciones de su Plan de Tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.
- h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

El art. 18 de la LOEPSF, redactado por el apartado cinco del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su apartado quinto establece:

“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, cuando el órgano Interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Municipal supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el art. 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Municipal deberá adoptar de forma que le permita generar la Tesorería necesaria para la reducción de su



periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus Proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

El art. 13 LOEPSF viene a regular la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, regulando una obligación legal para el departamento encargado de los Planes de tesorería de la siguiente manera:

“6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre máximos legales previstos en la Ley de Medidas para la lucha contra la morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan de Tesorería.”

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores, hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Esto último se ha introducido también en la reciente modificación del Orden HAP/2082/2014 de obligaciones de información en base a la LOEPSF (artículo 11 bis).

Considerando que la competencia para señalar las directrices que el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo atribuye a la Tesorería Municipal la formación de planes y programas de Tesorería, conforme dispone el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, su aprobación inicial definitiva.



Considerando que, la actualización del Presupuesto de Tesorería, según directrices recibidas de la Corporación, se podrá modificar por trimestres en función de la evolución de los cobros y pagos, se somete la aprobación de la actualización y revisión del 1ER. semestre del Plan de Tesorería del año 2026, con los nuevos datos proyectados hasta el final del ejercicio.

Es, por lo tanto, el Plan de Tesorería, el documento en el que se formaliza la distribución temporal de los cobros y los pagos previstos por la Tesorería Municipal en cada ejercicio presupuestario.

El Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Móstoles, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, en cumplimiento del período medio de pago fijado legalmente, y el cumplimiento del resto de obligaciones.

El Plan de Tesorería deberá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería.

La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Tesorería y al Plan de Disposición de Fondos.

Por consiguiente, considerando que el citado artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo, establece las funciones y competencias de la Tesorería Municipal, entre otras:

En su punto nº 1, “La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”

Y en su punto nº 3, “La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes”

Conforme a lo expuesto, corresponde la aprobación inicial. las revisiones y las actualizaciones de los Presupuestos y Planes de Tesorería a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, según se establece en las Bases de ejecución del Presupuesto 2026, en su base 90, previa elevación a este órgano por parte del CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA y RECURSOS HUMANOS, de acuerdo a las atribuciones que legalmente corresponden a la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 958/26, de 1 de abril, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas



de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se delegan, para el mandato 2023-2027, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local 3/249, de 7 de abril de 2026, por el que se delegan las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales Delegados.

Por todo lo expuesto, vengo a **proponer** a la junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero: Aprobar la revisión y actualización del PRIMER SEMESTRE 2026, del Plan de Tesorería con los datos actuales de los cobros y de los pagos, y con la proyección de estos hasta el final del ejercicio 2026, en las cuantías consideradas, que se adjuntan a la presente propuesta como anexos I y II (cobros, pagos y resumen por capítulos).

Segundo: Por parte de la Tesorería municipal, se concretará a lo largo de todo el ejercicio 2026, la gestión financiera del Ayuntamiento de Móstoles, en función de los cobros y pagos previstos, la amortización e intereses de las operaciones financieras en vigor o futuras con la previsión del endeudamiento a corto y largo plazo prevista por la tesorería, todo ello, según lo previsto en los anexos I y II de pagos y cobros del Plan de Tesorería del ejercicio 2026.

En todo caso, el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y RR.HH., autorizará los pagos ordinarios y singulares en los términos previstos en el presupuesto inicial que se presenta y de acuerdo a lo establecido en el plan de disposición de fondo aprobado por Junta de Gobierno Local con fecha de 17.03.2026, así como, de acuerdo a lo recogido en las bases de ejecución presupuestarias del ejercicio 2026.

Tercero: El plan de tesorería podrá ser revisado, modificado o actualizado a lo largo del ejercicio, y en todo caso, los datos reales de cada trimestre, se deberán remitir a la oficina virtual ministerial mediante la información referida al Presupuesto de Tesorería antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

Los mencionados datos de cada trimestre, serán los reales anotados en la contabilidad municipal junto a las proyecciones de cobros y pagos previstos por la Tesorería municipal en virtud del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y se reflejará la situación de fondos líquidos, pagos y cobros a realizar durante el ejercicio que corresponda hasta el final de cada trimestre vencido.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

ASESORÍA JURÍDICA



4/ 521.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 01 AL 06 DE JULIO DEL 2026, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 01 al 06 de julio de 2026 por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/249, de 7 de abril de 2026 (B.O.C.M. nº 99, de 28 de abril de 2026), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2165/26	P.A.286/2026	
2166/26	P.A.187/2026	NUBA TECHNICAL ADVICE S.L
2167/26	P.A.282/2026	NUBA CREENING MEDIA CORP, SL
2168/26	P.A.231/2026	
2169/26	P.A.163/2026	
2170/26	P.A.80/2026	
2171/26	P.A.209/2026	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
2172/26	P.A.306/2026	PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y VERONICA HITA BRAVO
2173/26	P.A.293/2026	CEPILLOS LOZANO SL
2174/26	P.A.357/2026	MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA
2175/26	P.A.288/2026	MAPFRE ESPAÑA S.A.
2177/26	P.O.768/2025	
2176/26	P.O.804/2025	
2178/26	P.O.416/2025	
2179/26	P.O.527/2025	
2180/26	P.O.556/2025	
2181/26	P.O.578/2025	
2182/26	P.O.586/2025	
2183/26	P.O.607/2025	
2184/26	P.O.610/2025	
2185/26	P.O.611/2025	Y OTROS 4
2186/26	P.O.637/2025	
2187/26	P.O.649/2025	y otros 3

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones



- 5/ 522.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 118/2026 DE 19/02/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN TERCERA POR EL SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 135/24 INTERPUESTO POR PREZERO ESPAÑA S.A.U. CONTRA LA SENTENCIA 342/2023 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 14 DE MADRID, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 125/2023 CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA EL 26 DE JUNIO DE 2019 RECLAMANDO EL PAGO DEL PRINCIPAL, LOS INTERESES DE DEMORA Y LOS COSTES DE COBRO DE DETERMINADAS FACTURAS POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPEDIENTE N° C/050/CON/2013-096). EXPTE. RJ 008/AJ/2023-36.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente n°: RJ 008/AJ/2023-36

Asunto: Sentencia 118/2026 de 19/02/2026 del Tribunal superior de Justicia de Madrid, sección tercera por el se estima el Rec.de Apelación 135/24 interpuesto por PREZERO ESPAÑA S.A.U contra la Sentencia ^a 342/2023 de 29 de noviembre de 2023, del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Madrid, dictada en el Procedimiento Ordinario 125/2023 contra Desestimación presunta de la solicitud presentada el 26 de junio de 2019 reclamando el pago del principal, los intereses de demora y los costes de cobro de determinadas facturas por la ejecución del contrato de servicios de limpieza y conservación de áreas verdes de la zona norte del municipio de Móstoles (expediente n° C/050/CON/2013-096).

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PREZERO ESPAÑA S.A.U.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/02/2026



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Que ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN de [REDACTED] Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de "PREZERO ESPAÑA, S.A.U." contra la Sentencia ^a 342/2023 de 29 de noviembre de 2023, del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Madrid, dictada en el Procedimiento Ordinario 125/2023, y, en consecuencia:

I) Se declara como "dies a quem" y fecha final del devengo de los intereses de demora de las facturas abonadas por el Ayuntamiento de Móstoles mediante confirming, la fecha de su efectivo cobro, tal y como dispone la sentencia apelada en su fundamento de Derecho quinto para las facturas abonadas mediante transferencia bancaria.

II) Se condena al Ayuntamiento de Móstoles a abonar a la actora apelante una indemnización por costes de cobro de las facturas cuyo principal e intereses de demora se reclamaron inicialmente en el presente expediente, por importe total de DOS MIL EUROS (2.000 €).

III) Se mantiene el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada en sus propios términos y condiciones.

Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Sin costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el día 29 de noviembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 14 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 125/2023 porque considera que para el cálculo de los intereses debe tenerse en consideración la fecha del cobro efectivo y no la de ordenación del pago, debiéndose además abonar los costes de cobro por cada una de las facturas reclamadas.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de casación."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos



en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 523.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 113/2026 DE 23/04/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 1 POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 278/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 15/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-75.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº
Asunto:

RJ 008/AJ/2024-75

Sentencia 113/2026 de 23/04/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid.Plaza nº 1 por el que se desestima el P.A. 278/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. contra Resolución TEAM 15/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 18.047,98 euros

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/04/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 278/2024, promovido a instancia de BANCO SANTANDER, representado por el Letrado [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES frente a la desestimación de la reclamación económica administrativa dictada por el TEAM de Móstoles, y presentada frente a la desestimación presunta por silencio de la solicitud de rectificación de la autoliquidación relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, debo acordar y acuerdo:

PRIMERO.- Declarar que la actuación de la Administración demandada es conforme a derecho en las cuestiones objeto de controversia en este procedimiento.

SEGUNDO.- Sin expresa imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera prescrito el derecho para solicitar la devolución de ingresos indebidos, en aplicación del art. 66 c) LGT.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 524.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 157/2026 DE 24/04/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 4, POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 540/2025 INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO POR NULIDAD DE PLENO DERECHO EN BASE A LA SENTENCIA 108/2022 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DE ACTOS CON FUNDAMENTO EN LA STC 59/2017, DE 11 DE MAYO. EXPTE. RJ 008/AJ/2026-07.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2026-07

Asunto:

Sentencia 157/2026 de 24/04/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 4, por el que se estima el P.A. 540/2025 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Solicitud de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho en base a la sentencia 108/2022 de 26 de septiembre de 2022 del Tribunal Constitucional en lo que respecta a la revisión de actos con fundamento en la STC 59/2017, de 11 de mayo. Importe: 6.123,39 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] en representación de [REDACTED] contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, anulando la autoliquidación del IIVTNU, declarando el derecho del recurrente a serle devuelta la cantidad de 6.123,39 euros más los intereses legales que corresponda.

Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso porque considera que la parte actora ha acreditado una diferencia negativa entre el precio de adquisición (192.323 €) y el de transmisión (155.700 €), dicha diferencia constituye un principio de prueba suficiente de la inexistencia de incremento de valor. Frente a ello, la Administración, se limita a aplicar un método indirecto basado en la proporción del valor catastral del suelo y sin embargo, no acredita de forma directa ni concluyente la existencia de incremento real del valor del terreno. Debe concluirse que no concurre el hecho imponible del impuesto, lo que determina la improcedencia de la autoliquidación practicada. La reciente doctrina del Tribunal Supremo ha establecido que las liquidaciones pueden ser objeto de revisión de oficio cuando han sometido a gravamen situaciones en las que no existió incremento de valor, vulnerando el principio de capacidad económica. En el presente caso, la liquidación impugnada somete a tributación una transmisión con pérdida patrimonial, lo que implica una vulneración del principio de capacidad económica consagrado en el artículo 31.1 CE.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos



en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 525.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 107/2026 DE 26/03/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 7, POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A.137/2025 INTERPUESTO POR EL CANAL DE ISABEL II. S.A. M.P. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 16/01/2025. DILIGENCIA DE EMBARGO AEAT DE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS (EJERCICIO 2009), TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (AÑO 2009), TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA (AÑO 2009) Y EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA (EJERCICIO 2008). EXPTE. RJ 008/AJ/2025-62.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-62

Asunto: Sentencia 107/2026 de 26/03/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, plaza nº 7, por el que se estima el P.A.137/2025 interpuesto por el CANAL DE ISABEL II. S.A. M.P. contra Resolución TEAM



16/01/2025. Diligencia de embargo AEAT de Tasa por Entrada de Vehículos (ejercicio 2009), Tasa por Servicio de Extinción de Incendios (año 2009), Tasa por Licencia Urbanística (año 2009) y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (ejercicio 2008). Importe: 5.358 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CANAL DE ISABEL II. S.A. M.P.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/03/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado [REDACTED], he de anular y anulo la Resolución nº 1/2025 del tribunal económico-administrativo municipal del Ayuntamiento de Móstoles, por la que se desestima la reclamación económicoadministrativa presentada frente a la resolución presunta por silencio administrativo del recurso de reposición presentado en octubre de 2011, en relación a la Diligencia de Embargo notificada en el año 2011 por importe de 5.358 euros, dejando sin efecto la Diligencia de Embargo notificada en 2011, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a devolver a Canal de Isabel II la cantidad de 5.358,00 euros.

Se condena en costas a la parte demandada con el límite de 600 euros IVA incluido.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Costas 600 €. Cabe recurso de apelación. Interponer.

Estima el recurso porque considera que la Administración municipal ha incumplido su deber de resolver expresamente (art. 21.1 L 39/2015), aplicándose la institución del silencio administrativo. Pero mientras no se dicte la resolución, se mantiene la obligación de resolver. Y dado el incumplimiento originario, no puede servirse del mismo para obtener un beneficio en perjuicio del ciudadano.

Se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos



en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 526.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 28/2026 DE 28/01/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 8 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 15/2022 INTERPUESTO POR VERTI ASEGURADORA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS VEHÍCULO CUANDO CIRCULABA POR LA CALLE PERÚ AL PASAR ENCIMA DE UNA ALCANTARILLA EN DEFECTUOSO ESTADO DE CONSERVACIÓN. EXPTE Nº RJ 008/AJ/2022-11.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº
Asunto:

RJ 008/AJ/2022-11
Sentencia 28/2026 de 28/01/2026 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 8 por el que se estima el P.A. 15/2022 interpuesto por VERTI



ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Daños vehículo Volkswagen Passat, matrícula 7812 JFS cuando circulaba por la calle Perú al pasar encima de una alcantarilla endefectuoso estado de conservación. Importe: 1.377,59 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y VERTI ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/01/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo, el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación de la mercantil VERTI ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., contra desestimación presunta por el Ayuntamiento de Móstoles de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial que presentó en fecha 23 de mayo de 2022, en solicitud – en vía de regreso –de indemnización de los daños sufridos por el vehículo asegurado por la recurrente, Volkswagen Passat matrícula 7812-JFS, cuando circulaba por la calle Perú, proveniente de la calle Helsinki, en paralelo con la calle Nueva York del término municipal de Móstoles, al pasar encima de una alcantarilla en defectuoso estado de conservación, Resolución que anulo condenando al Ayuntamiento demandado a abonar a la recurrente , en concepto de indemnización, la cantidad pendiente de abono que asciende a 500 euros, con los intereses procesales desde la fecha esta Sentencia y hasta la de su completo abono. Sin costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera que, a pesar de existir una terminación convencional acordada por las partes en vía administrativa, no procede acordar la correspondiente satisfacción extraprocésal, al estar pendientes de abono los 500 euros de franquicia que exige la póliza municipal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 527.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 96/2026, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026, DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 12, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA EN P.A. 449/2024, POR [REDACTED], CONTRA EL ACUERDO DE 25 DE JUNIO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED] EN FECHA 23 DE MAYO DE 2024, FRENTE AL ACUERDO 7/310, DE 30 DE ABRIL DE 2024, EXPEDIENTE P011/P/2023/1, EN EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y CONTRA EL CITADO ACUERDO 7/310, DE 30 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIENTE P011/P/2023/1, TRAS SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.C.M. DE 3 DE OCTUBRE DE 2024 DECLARANDO QUE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS SON CONFORMES A DERECHO, POR LO QUE LAS CONFIRMA. CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-150.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-150

Asunto: Sentencia nº 96/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Sección de lo Contencioso-administrativo del TI de Madrid. Plaza nº 12, por la que se desestima la demanda interpuesta en P.A. 449/2024, por [REDACTED] contra el Acuerdo de 25 de junio de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por el que se inadmite el Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED], en fecha 23 de mayo de 2024, frente al Acuerdo 7/310, de 30 de abril de 2024 -Expediente P011/P/2023/1, en el que se aprueban las Bases para la provisión del puesto de Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, y contra el citado Acuerdo 7/310, de 30 de abril de 2024 Expediente P011/P/2023/1, tras su publicación en el B.O.C.M. de 3 de octubre de 2024 declarando que las resoluciones administrativas impugnadas son conformes a Derecho, por lo que las confirma. Con expresa imposición de costas al recurrente.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/03/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 449/2024, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED], en representación de [REDACTED], contra el ACUERDO de 25 de junio de 2024 de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, por el que se INADMITE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por [REDACTED], en fecha 23 de mayo de 2024, frente al ACUERDO 7/310, de 30 de abril de 2024 -Expediente P011/P/2023/1, en el que se APRUEBAN las BASES para la PROVISIÓN del puesto de SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO del Ayuntamiento de Móstoles, y contra el citado ACUERDO 7/310, de 30 de abril de 2024 -Expediente P011/P/2023/1-, tras su publicación en el B.O.C.M. de 3 de octubre de 2024; y, en consecuencia:



- DECLARO que las resoluciones administrativas impugnadas son conformes a Derecho, por lo que DEBO CONFIRMARLAS y las CONFIRMO.

- CON expresa imposición de COSTAS al recurrente, [REDACTED].

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación, al ser favorable no procede su interposición.

La Sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el Acuerdo de 25 de junio de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por el que se inadmite el Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED], en fecha 23 de mayo de 2024, frente al Acuerdo 7/310, de 30 de abril de 2024 -Expediente P011/P/2023/1, en el que se aprueban las Bases para la provisión del puesto de Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, y contra el citado Acuerdo 7/310, de 30 de abril de 2024 Expediente P011/P/2023/1, tras su publicación en el B.O.C.M. de 3 de octubre de 2024 declarando que las resoluciones administrativas impugnadas son conformes a Derecho, por lo que las confirma. Con expresa imposición de costas al recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



11/ 528.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 143/2026 DE 21/04/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 13 POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.A. 577/2024 INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE TULIPÁN CON LA CALLE ORQUÍDEA CUANDO CIRCULABA CON UNA MOTOCICLETA, LA RUEDA DELANTERA SE INTRODUJO EN UNA DE LAS ARQUETAS PARA LA COLOCACIÓN DEL VALLADO TAURINO PROVOCANDO SU CAÍDA EN LA CALZADA. EXPTE RJ 008/AJ/2024-184.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-184
Asunto: Sentencia 143/2026 de 21/04/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 13 por el que se estima en parte el P.A. 577/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Daños personales y materiales el día 28 de noviembre de 2022 en la confluencia de la calle Tulipán con la calle Orquídea cuando circulaba con la motocicleta, matrícula 3020-JGH, la rueda delantera se introdujo en una de las arquetas para la colocación del vallado taurino provocando su caída en la calzada. Importe: 5.277,85 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 27/04/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

Que, *ESTIMANDO PARCIALMENTE* el presente recurso contencioso administrativo, debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a abonar [REDACTED] la suma de cuatro mil doscientos setenta y un euros con un céntimo de euro (4.271'01 €), más intereses legales, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin costas. No cabe recurso.

Estima en parte el recurso porque considera que procede reconocer una indemnización de 4.271'01 euros en cuanto a los daños personales, mientras que desestima la indemnización reclamada por los daños materiales porque no consta si efectivamente la motocicleta se ha reparado y, en caso de haber procedido a la reparación, si ésta se ha abonado por el recurrente o por su compañía aseguradora. En la contestación al Oficio el supuesto Taller de Reparación niega haber efectuado reparación alguna sobre esa motocicleta.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 529.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 172/2026 DE 30/04/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 15 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 56/2024 INTERPUESTO POR RESTAURAVIA FOOD SL CONTRA



RESOLUCIÓN TEAM 15/12/2023. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. SE IMPUGNA LA INCLUSIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO COMO CONSECUENCIA DE LA COMPROBACIÓN EFECTUADA POR LA INSPECCIÓN FISCAL MUNICIPAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-14.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-14
Asunto: Sentencia 172/2026 de 30/04/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid.Plaza nº 15 por el que se estima el P.A. 56/2024 interpuesto por RESTAURAVIA FOOD SL contra Resolución TEAM 15/12/2023. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se impugna la inclusión de determinadas partidas en la base imponible del impuesto como consecuencia de la comprobación efectuada por la Inspección Fiscal municipal.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y RESTAURAVIA FOOD SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/05/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Se estima el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a las que hemos hecho referencia en el antecedente primero de esta sentencia, declarando su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, con los efectos inherentes a dicho pronunciamiento, con imposición de las costas procesales a la administración, si bien limitando la cuantía máxima de las mismas a la suma de 200 €, IVA incluido, respecto de los honorarios del letrado.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Costas 200 €. Cabe recurso de apelación. Interponer.

Estima el recurso porque se remite al informe presentado por la recurrente, que analiza cada uno de los gastos controvertidos según la legislación vigente y los criterios de la jurisprudencia.

Se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 530.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 115/2026 DE 18/03/2026 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 15 POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.142/2024 INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SOBRE LAS 12:00 HORAS SUFRIÓ UNA CAÍDA EN LA CALLE PLÉYADES Nº18-20 POR EL MAL ESTADO DEL PAVIMENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-32.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-32

Asunto: Sentencia 115/2026 de 18/03/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 15. Por el que se desestima el P.A.142/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 8 de septiembre de 2022 sobre las 12:00 horas sufrió una caída en la Calle Pléyades nº18-20 por el mal estado del pavimento. Importe: 16.600,49 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/03/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo Desestimar y Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, absolviendo a la demandada de las pretensiones ejercitadas contra la misma en el presente procedimiento, sin expresa imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera que del conjunto de las pruebas practicadas únicamente ha quedado acreditado por la documental presentada las lesiones sufridas por la recurrente y los desperfectos existentes en la zona referida. El resto del relato de los hechos se hace sobre la base de declaraciones de la propia recurrente, que no son suficientes para acreditar el modo exacto en el que se produce el siniestro. Por otro lado, respecto de las fotografías existentes del desperfecto no podemos decir que el mismo



sea de importancia suficiente como para producir daños a los viandantes al ser plenamente visibles y evitables; esto es, no puede ser considerado suficiente en la relación causal de producción del accidente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 531.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 129/2026, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2026, DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 15, EN P.A. 270/2024, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024, POR EL QUE SE MODIFICÓ PUNTUALMENTE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL EXTREMO REFERIDO A LA MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO DE TITULAR DE LA OFICINA DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DECLARANDO QUE PROCEDE FIJAR LA CUANTÍA DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA MISMA FIJADA PARA EL INTERVENTOR Y EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES. SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-83.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:

RJ 008/AJ/2024-83

Asunto:

Sentencia nº 129/2026, de fecha 7 de abril de 2026, de la Sección de lo Contencioso-administrativo del TI de Madrid. Plaza nº 15, en P.A. 270/2024, por la que se estima el recurso interpuesto frente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles con fecha 12 de marzo de 2024, por el que se modificó puntualmente la Relación de Puestos de Trabajo en el extremo referido a la modificación del complemento específico del puesto de trabajo de Titular de la oficina del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, declarando que procede fijar la cuantía del complemento específico del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en la misma fijada para el Interventor y el Titular de la Asesoría Jurídica con todos los efectos legales y administrativos correspondientes. Sin imposición de costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/04/2026.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a las resoluciones del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a la que hemos hecho referencia en el antecedente primero de esta sentencia, al no ser conforme con el ordenamiento jurídico, declarando, que procede fijar la cuantía del complemento específico del puesto de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local en la misma fijada para el Interventor y el titular de la Asesoría Jurídica con todos los efectos legales y administrativos correspondientes, sin imposición de costas procesales.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Sentencia estimatoria. Cabe recurso de apelación. Interponer.

La Sentencia estima el recurso interpuesto frente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles con fecha 12 de marzo de 2024, por el que se modificó puntualmente la Relación de Puestos de Trabajo, en el extremo referido a la modificación del complemento específico del puesto de trabajo de Titular de la oficina del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, declarando que procede fijar la cuantía del complemento específico del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en la misma fijada para el Interventor y el Titular de la Asesoría Jurídica, con todos los efectos legales y administrativos correspondientes. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 532.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 140/2026 DE 13/04/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 15 POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 287/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 287/2024 CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-59.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-59

Asunto: Sentencia 140/2026 de 13/04/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid.Plaza nº 15 por el que se desestima el P.A.287/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER por el que se desestima el P.A 287/2024 contra Resolución TEAM 13/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 796,42 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico primero de la presente resolución declarando su conformidad con el ordenamiento jurídico, con imposición de costas procesales a la recurrente, si bien limitando la cuantía máxima de las mismas a la suma de 200 €, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Costas 200 €. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera prescrito el derecho para solicitar la devolución de ingresos indebidos, en aplicación del art. 66 c) LGT.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 533.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 161/2026 DE 28/04/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 15, POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 312/2024 INTERPUESTO POR UTE ILUMINACION MOSTOLES CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DE FACTURA EMITIDA A NOMBRE DE “FAMILY CLUB SINCE 1991, S.L” ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL “AMANECER BAILANDO”, POR LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE CUATRO FAROLAS, FAROLES DAÑADOS Y TAPAS DE ARQUETA EN PARQUE PRADO OVEJERO. SE ASUME EL PAGO EN RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE 2/11/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-80.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-80
Asunto: Sentencia 161/2026 de 28/04/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 15, por el que se estima el P.A. 312/2024 interpuesto por UTE ILUMINACION MOSTOLES contra Resolución presunta. Reclamación de la factura FV00111 emitida a nombre de "FAMILY CLUB SINCE 1991, S.L" encargada de la organización del Festival "Amanecer Bailando", por los trabajos de reposición de cuatro farolas, faroles dañados y tapas de arqueta en parque Prado Ovejero. Se asume el pago en Resolución del Concejal de Hacienda de 2/11/2020. Importe: 7.367,90 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y UTE ILUMINACION MOSTOLES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 04/05/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la recurrente los intereses correspondientes respecto de las facturas giradas, conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos de la presente resolución, con expresa imposición de las costas causadas a la administración limitando su cuantía a la suma de 100 euros, IVA incluido, por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Condena en costas 100 €. No cabe recurso.
Estima el recurso porque considera acreditado que el Ayuntamiento asumió el pago de la factura reclamada por el coste de las reparaciones de los desperfectos ocasionados durante la celebración del Festival "Amanecer Bailando" en el Parque "Prado Ovejero"."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 534.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 140/2026 DE 06 DE ABRIL DE 2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 16 POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A. 436/2025 INTERPUESTO POR CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/07/2025. ICIO. DETERMINAR SI LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA, DERIVADA DE LA: “OBRA PARA LA APERTURA DE CALA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN LA ESCUELA INFANTIL PARQUE COIMBRA” ES MERECEADORA DE LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 100.2 DEL TRLRHL. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-156.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-156

Asunto: Sentencia 140/2026 de 06 de abril de 2026 de la sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de instancia de Madrid. Plaza nº 16 por la que se desestima el P.A.436/2025 interpuesto por CANAL DE ISABEL II S.A., M.P. contra Resolución TEAM 9/07/2025. ICIO. Determinar si la liquidación practicada, derivada de la: “Obra para la apertura de cala para la ampliación de la acometida de agua en la Escuela Infantil Parque Coimbra” es



merecedora de la exención del artículo 100.2 del TRLRHL.
Importe: 40,01 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/04/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del FJ1.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Costas 400 €. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera que la obra ejecutada no tiene la naturaleza de obra hidráulica, dado que no se trata de ninguna mejora o actuación en la red general de abastecimiento de agua. Se trata de una licencia para realización de obras relativas a una cala, desligándose esta de la posible realización de la ampliación de la acometida que como se observa no se incluyó en el presupuesto, por lo que no puede ser considerada exenta del ICIO.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 535.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 163/2026 DE 21/04/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 20 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 62/2025 INTERPUESTO POR LICUAS S.A CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DE INTERESES POR RETRASO EN EL PAGO DE LAS FACTURAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” LOTE 4, EXP C050/CON/2020-091 SARA, SUSCRITO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-19.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-19

Asunto: Sentencia 163/2026 de 21/04/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid.Plaza nº 20 por el que se estima el P.A.62/2025 interpuesto por LICUAS S.A contra Resolución presunta. Reclamación de intereses por retraso en el pago de las facturas del contrato administrativo de obras para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” LOTE 4, EXP C050/CON/2020-091 SARA, suscrito el día 31 de marzo de 2022. Importe: 1.612,07 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LICUAS S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/04/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], Procurador de los tribunales, actuando en nombre y representación de LICUAS S.A, y asistida de la Letrada [REDACTED], contra la desestimación presunta por silencio administrativo de escrito de reclamación del abono de los intereses legales de demora y costes de cobro derivados de las facturas abonadas de forma tardía y derivadas de la prestación de servicios, presentada el 28 de noviembre de 2024, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, reconociendo el derecho de la actora a que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles se le abone la suma de 1.131,71 euros en concepto de intereses de demora por el pago tardío de las facturas objeto del presente procedimiento, así como la aplicación del anatocismo de estos intereses sobre los intereses reclamados, junto con el pago de los costes de cobro por cada factura abonada tardíamente.

Se hace expresa imposición de costas procesales a la Administración demandada

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera que procede reconocer el derecho de la actora a que se le abone la suma de 1.131,71 euros (en el acto de la vista se rectifica la cuantía reclamada) en concepto de intereses de demora por el pago tardío de las facturas objeto del presente procedimiento, así como la aplicación del anatocismo de estos intereses sobre los intereses reclamados, junto con el pago de los costes de cobro por cada factura abonada tardíamente.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

19/ 536.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 73/2025 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID, EN P.A. 231/2023, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO A [REDACTED] DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-43.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-43

Asunto: Decreto nº 73/2025 de fecha 7 de julio de 2025., del Juzgado de lo Contencio-Administrativo nº 27 de Madrid, en P.A. 231/2023, por el que se acuerda tener por desistido a [REDACTED] de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/07/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente , declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos y



quedando [REDACTED] suspendida la vista señalada con fecha 8 de Julio de 2025 a las 10:40 horas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber obtenido plaza fija en otro proceso selectivo en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

20/ 537.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 58/2025 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID, EN P.A. 68/2025, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO A [REDACTED], DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-39.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-39

Asunto: Decreto nº 58/2025 de fecha 20 de junio de 2025., del Juzgado de lo Contencioso–Administrativo nº 31 de Madrid, en P.A. 68/2025, por el que se acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/06/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistido a [REDACTED] de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haberse estimado su pretensión en vía administrativa.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

21/ 538.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 382/2025 DE 10/12/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.O. 421/2024 INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUFRE UNA CAÍDA EN LA C./ ECHEGARAY C/V C./ LOPE DE VEGA POR AUSENCIA DE BALDOSA EN LA ACERA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-147.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-147

Asunto: Sentencia 382/2025 de 10/12/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid por la que se estima el P.O. 421/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 28 de noviembre de 2022 sufre una caída en la C./ Echegaray c/v C./ Lope de Vega por ausencia de baldosa en la acera. Importe: 48.517,42 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 16/11/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña [REDACTED] contra la mencionada desestimación presunta mediante silencio administrativo de la solicitud por ella formulada con fecha 11 de octubre de 2023 ante la Administración Consistorial demandada en materia de responsabilidad patrimonial, que dio lugar al expediente con nº de referencia RJ015/PAT/2023/093; actuación administrativa municipal que expresamente se deja sin efecto por cuanto que debe reconocerse, como reconozco, el derecho de la recurrente a ser indemnizada por la referida Corporación Local en concepto de responsabilidad patrimonial con la expresada suma de cuarenta y ocho mil quinientos diecisiete euros con cuarenta y dos céntimos de euro (48.517,42 €), con los correspondientes intereses y conforme a los términos interesados por la parte actora en el escrito de demanda. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

22/ 539.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 82/2025 DE 20/03/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID POR EL QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.A. 505/2024 INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS CAÍDA ÁRBOL EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2.023 EN VEHÍCULO EN LA CONFLUENCIA DE LA C/ ROMA CON LA C/ MORALEJA DE ENMEDIO. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-176.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-176
Asunto: Sentencia 82/2025 de 20/03/2026 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid por el que estima parcialmente el recurso P.A. 505/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Daños caída árbol el día 30 de junio de 2.023 en el vehículo Ford Focus, matrícula [REDACTED] en la confluencia de la C/ Roma con la C/ Moraleja de Enmedio. Importe: 1.809,36 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/04/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

Que debo estimar parcialmente el recurso interuesto por [REDACTED] representado por la Procuradora [REDACTED], contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial presentada en expediente de Referencia RJ015/PAT/2023/086, anulandola al entender que no es ajustada a derecho, declarando el derecho de la recurrente a ser indemnizada por el Ayuntamiento de Móstoles por los daños sufridos en la cantidad de 1.250 euros, cantidad a la que deben añadirse los intereses legales procedentes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Condena en costas. No cabe recurso.

Estima parcialmente el recurso porque considera que la indemnización solicitada debe reducirse a la cantidad de 1.250 euros atendidas las circunstancias concurrentes y la antigüedad del vehículo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

23/ 540.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 596/2025, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 1140/2024 POR EL QUE SE ACUERDA LA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO TRANSACCIONAL DE FECHA 16/09/2025, ENTRE [REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-184.**



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-184

Asunto: Decreto nº 596/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, dictado en Procedimiento Derechos Fundamentales 1140/2024 por el que se acuerda la Homologación del Acuerdo Transaccional de fecha 16/09/2025, entre [REDACTED] y el Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

De conformidad con lo expuesto anteriormente ACUERDO:

La homologación del acuerdo de fecha 16/9/2025, alcanzado entre la parte demandante [REDACTED] y la parte demandada AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, cuya copia se incorpora a la presente resolución y se da por reproducido.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Reposición, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda la homologación del Acuerdo Transaccional de fecha 16/09/2025, alcanzado entre la parte demandante [REDACTED] y la parte demandada Ayuntamiento de Móstoles que se adjunta al Decreto y ordena el archivo de las actuaciones.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

24/ 541.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE DESISTIMIENTO, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026 Y DECRETO DE APROBACIÓN DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2026, DE LA SECCIÓN DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MÓSTOLES, PLAZA Nº 1, DICTADO EN P.O. 158/2025, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EL DECRETO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026 APRUEBA EL DESISTIMIENTO REALIZADO POR TODOS LOS DEMANDANTES EXCEPTO [REDACTED]

EL DECRETO Nº 158/2025, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2026 APRUEBA EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN ALCANZADO POR LAS PARTES, EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE LA CANTIDAD EN CONCEPTO DE DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE SU CATEGORÍA DE OPERARIO Y LA DE AYUDANTE EN EL ÁREA DE DEPORTES. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-16.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-16

Asunto: Decreto de desistimiento, de fecha 26 de febrero de 2026 y Decreto de aprobación de Acuerdo de Conciliación, de fecha 2 de marzo de 2026, de la Sección de lo Social del TI de Móstoles. Plaza nº 1, dictado en P.O. 158/2025, sobre Reclamación de Cantidad.

El Decreto de fecha 26 de febrero de 2026 aprueba el desistimiento realizado por todos los demandantes excepto [REDACTED]

El Decreto nº 158/2025, de fecha 2 de marzo de 2026 aprueba el Acuerdo de Conciliación alcanzado por las partes, en relación a la reclamación de la cantidad en concepto de diferencias retributivas entre su categoría de Operario y la de Ayudante en el Área de Deportes.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y OTROS 11

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/03/2026.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en fecha 2/3/2026, en los términos siguientes:

ACTA DE CONCILIACION

En Móstoles, a dos de marzo de dos mil veintiséis

Siendo el día y la hora señaladas para la celebración del intento de Conciliación previo al juicio oral, ante mí, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia [REDACTED] del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles COMPARECEN:

Como demandante/s: [REDACTED] con DNI [REDACTED].

Asistido de: LETRADO [REDACTED], con número de colegiado [REDACTED].



Como demandado/s: por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES comparece la letrada [REDACTED] con número de colegiado [REDACTED], y poder notarial que exhibe y retira.

Iniciado el acto, se advierte a las partes de sus respectivos derechos y obligaciones, exhortándoles para que lleguen a un acuerdo amistoso que se obtiene en los siguientes términos:

El trabajador se ratifica en la demanda y en el escrito de aclaración y ampliación de fecha 23/2/2026.

El Ayuntamiento de Móstoles ofrece al trabajador el abono de la cantidad de 3.637,8 € brutos, en concepto de diferencias retributivas entre su categoría de operario y la de ayudante del área de Deportes, por el periodo comprendido entre los meses de febrero de 2024 a abril de 2025, ambos inclusive, que serán abonados en el plazo máximo de dos meses en la cuenta corriente en la que el demandante tiene domiciliada la nómina.

El trabajador ACEPTA, y manifiesta que una vez percibida dicha cantidad, no tiene nada más que reclamar por los conceptos de la demanda.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto de fecha 26 de febrero de 2026 aprueba el desistimiento realizado por todos los demandantes excepto [REDACTED].

El motivo del desistimiento es haber sido satisfechas sus peticiones en demandas resueltas con anterioridad a la celebración de la vista.

El Decreto nº 158/2025, de fecha 2 de marzo de 2026 aprueba el acuerdo alcanzado por las partes, en los términos siguientes: “El Ayuntamiento ofrece al trabajador el abono de la cantidad de 3.637,80.-€ brutos en concepto de diferencias retributivas entre su categoría de Operario y la de Ayudante en el Área de Deportes, por el período comprendido entre los meses de febrero de 2024 a abril de 2025, ambos inclusive.”

El trabajador acepta y manifiesta que una vez percibida dicha cantidad, no tiene nada más que reclamar por los conceptos de la demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

25/ 542.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 133/2025 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 386/2024, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO A [REDACTED] DE LA ACCIÓN EJERCITADA POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-54.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-54

Asunto: Decreto nº 133/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 386/2024, por el que se acuerda tener por desistido a [REDACTED] de la acción ejercitada por satisfacción extraprocesal y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento por satisfacción extraprocesal del objeto del presente procedimiento, quedando sin efecto el señalamiento del día 29/05/2025 a las 09:45 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistido a [REDACTED] de la acción ejercitada por satisfacción extraprocesal y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijeza laboral, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



26/ 543.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 631/2025, DE 01 DE OCTUBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 574/2024 INTERPUESTO POR [REDACTED] ALCANZADO POR LAS PARTES EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE LAS CATEGORÍAS DE OPERARIO Y LA DE AYUDANTE DE SERVICIOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-153.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-153
Asunto: Decreto 631/2025, de 01 de octubre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, que aprueba el Acuerdo de Conciliación del Procedimiento Ordinario 574/2024 interpuesto por [REDACTED] alcanzado por las partes en relación a la reclamación de diferencias retributivas entre las categorías de Operario y la de Ayudante de Servicios.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/10/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 621/2025:

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la conciliación obtenida por las partes en el día de hoy en los términos contenidos en acta cuya copia se notifica a las partes.

ACTA DE CONCILIACION



Siendo el día y la hora señaladas para la celebración del intento de conciliación previo al juicio oral, ante mi, la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Mostoles [REDACTED], COMPARECEN:

Como demandante/s: [REDACTED], con DNI N° [REDACTED], quien es asistido/a del LETRADO [REDACTED], coleg. del ICAM nº [REDACTED].

Como demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, representado por la LETRADA [REDACTED], como consta en las actuaciones.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba el Acuerdo de Conciliación alcanzado por las partes por el que el Ayuntamiento ofrece al trabajador en concepto de diferencias retributivas entre las categorías de Operario y la de Ayudante de Servicios, por el período comprendido entre los meses de junio de 2023 y el 15 de diciembre 2024, el pago de 4.445,25 euros brutos.

El trabajador acepta sin nada más que reclamar por los conceptos de la demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

27/ 544.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 674/2026, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2025, DEL JUZGADO**



**DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, DICTADO EN P.O. 714/2024,
SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, POR EL QUE SE APRUEBA
EL ACUERDO TRANSACCIONAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE
2025, ALCANZADO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE
[REDACTED] Y LA PARTE DEMANDADA AYUNTAMIENTO DE
MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-159.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-159
Asunto: Decreto nº 674/2026, de fecha 29 de octubre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, dictado en P.O. 714/2024, sobre Reclamación de Cantidad, por el que se aprueba el Acuerdo Transaccional de fecha 28 de octubre de 2025, alcanzado entre la parte demandante [REDACTED] y la parte demandada Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Desestimo el recurso de reposición planteado por la parte actora frente al decreto de fecha 09/09/2024 que se mantiene en su integridad.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.



El Decreto del Juzgado aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en los términos alcanzado por las partes en escrito presentado y suscrito por las partes en fecha 28 de octubre de 2025.

En dicho Acuerdo Transaccional se recoge lo siguiente: “El Ayuntamiento de Móstoles reconoce el derecho del demandante a ser llamado como fijo-discontinuo, desde el inicio de la temporada estival de apertura de las piscinas municipales, hasta la finalización de dicha temporada estival de cada año, con un mínimo de prestación de servicios de tres meses por cada año natural. Este derecho será efectivo en el llamamiento que se produzca en el año 2026 y sucesivos años”

El demandante renuncia a todas sus peticiones, incluyendo el abono de la cantidad de 291,98.-€ más el 10% de mora, en concepto de diferencia salarial por desarrollar funciones de superior categoría, Monitor Deportivo C1, en el período de 3 de junio de 2024 a 30 de junio de 2024. Y al abono de 10.000.-€ por daños y perjuicios por abuso en la utilización de contratación temporal, más el interés legal que proceda”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

28/ 545.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 78/2025 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 235/2024, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A [REDACTED] DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-36.**



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-36
Asunto: Decreto nº 78/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 235/2024, por el que se acuerda tener por desistida a [REDACTED] de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a [REDACTED] de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haberse estimado su pretensión en vía administrativa.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

PERSONAL

29/ 546.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO 3/360 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE MAYO DE 2026, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LO REFERENTE A LA REVISIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DE LAS CATEGORÍAS DE COMISARIO, OFICIAL Y POLICÍA MUNICIPAL. EXPTE. P002/P/2026/4.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y el Coordinador General de Recursos Humanos y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005.

Expediente núm.: P002/P/2026/4

Asunto: CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.



*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humano, se promueve el correspondiente expediente de modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo (RPT), donde se han apreciado los siguientes **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Visto el acuerdo núm. 3/360, adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de mayo de 2026, por el que se resuelve la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo en lo referente a la revisión del complemento de destino de las categorías de Comisario/a, Oficial y Policía Municipal.

Segundo.- Dado que la Ley 11/2022, de 21 diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 33 de la ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Comisario o Comisaria General.*
- 2.º Comisario o Comisaria Principal.*
- 3.º Comisario o Comisaria.*

Las categorías de Comisario o Comisaria General, Comisario o Comisaria Principal y Comisario o Comisaria se clasifican en el Subgrupo A1.»

Por lo que se cambian las denominaciones de

- 1) Comisario/a Principal a Comisario/a General*
- 2) Comisario/a a Comisario/a Principal*
- 3) Intendente a Comisario/a.*

Tercero.- Visto que se ha detectado un error material en dicha Resolución relacionado con las denominaciones anteriormente citadas, se considera necesario proceder a la corrección del mismo.

Cuarto.- Considerando que se trata de una corrección de error material y que en el expediente original ya consta informe jurídico de la Asesoría Jurídica, no es preciso nuevo informe jurídico.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Considerando lo señalado en el Art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre corrección de errores materiales.



Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Por todo lo cual, vengo a **proponer** que, por parte del órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 127, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se proceda a **resolver lo siguiente**:*

Proceder a la corrección de error material del acuerdo núm. 3/360, adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de mayo de 2026, cambiando las denominaciones de los puestos contenidos en el mismo de la siguiente manera:

Donde dice Comisario/a

Debe decir Comisario/a Principal.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

30/ 547.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO 4/160 DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 25 DE MARZO DE 2026, SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITA EN AVD. RAMÓN DE LA SAGRA Nº 5. MANZANA 7 DEL PAU-5 “MÓSTOLES TECNOLÓGICO”. EXPTE. U.029.O/2026/4.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el



día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: U.029.O/2026/4
Asunto: Dación de cuenta del Acuerdo nº 4/160 del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 25 de marzo 2026 sobre aprobación del Proyecto de Segregación y Agrupación de Parcela de titularidad municipal
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Aprobación de Proyecto de Segregación
Localización: Avd. Ramón de la Sagra nº 5. Manzana 7 del PAU-5 “Móstoles Tecnológico”
Fecha de iniciación: 6 de marzo de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Visto el acuerdo nº 4/160 adoptado con fecha 25 de marzo de 2026, por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo por el que se aprueba el Proyecto de Segregación y Agrupación de Parcela de titularidad municipal sita en la Avd. Ramón de la Sagra nº 5. Manzana 7 del PAU-5 “Móstoles Tecnológico”, de referencia expediente U.029.O/2026/4, con sujeción al proyecto presentado en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, y que establece, entre otras determinaciones, que se dé cuenta de dicha resolución a la Junta de Gobierno Local.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Único.- Considerando lo establecido en el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y en relación con lo dispuesto en los artículos 5.1.a) y 2b) y 12.3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, aprobados por la Corporación de 2008, que establece las competencias que se reserva el Pleno Municipal y la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, respectivamente.

Es por lo que

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Único: Darse por enterado del Acuerdo 4/160 adoptado por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 25 de marzo de 2026 relativo a la aprobación del Proyecto de Segregación y Agrupación de Parcela de titularidad municipal sita en Avd. Ramón de la Sagra nº 5. Manzana 7 del PAU-5 “Móstoles Tecnológico, de referencia expediente U.029.O/2026/4.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

CONTRATACIÓN

31/ 548.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, CIRUGÍA, PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y HOSPITAL VETERINARIO DE APOYO AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/048/CON/2026-098.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/048/CON/2026-098
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ATENCION CLINICA DE URGENCIA, CIRUGIA, PRUEBAS DIAGNOSTICAS Y HOSPITAL VETERINARIO DE APOYO AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS DE MOSTOLES A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO ART 159.1 LCSP, A ADJUDICAR CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES Y SANIDAD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejala de Deportes y Sanidad, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes
Hechos:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:



- PROPUESTA DEL SERVICIO – INICIO DEL EXPEDIENTE.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS- NECESIDAD.
- INFORME PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.
- INFORME DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS.
- INFORME DE LA DGPC SOBRE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLES:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 46-3111-22799			
PROPUESTA DEL GASTO: 20260000000858			
RC. CORRIENTE	2/2026000001691	Anualidad 2026	16.840,00€
RC. FUTURO	2/2026000001692	Anualidad 2027	50.520,00€
RC. FUTURO	2/2026000001692	Anualidad 2028	33.680,00€

- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACION DE INTERVENCIÓN.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el Presupuesto base de licitación, el Valor estimado del contrato, la duración del contrato y la mención a la exención en el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: SERVICIO.
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:

Según documentación que obra en el expediente, remitida por la Unidad Gestora de la contratación, los cálculos y estimaciones aportadas, realizadas conforme estipula el artículo 100 LCSP, se establece que el presupuesto base de licitación para el plazo de 2 años de duración del contrato será de CIENTO UN MIL CUARENTA EUROS (101.040,00€), con el IVA incluido al tipo impositivo del 21%.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 167.008,28€ (IVA no incluido).

- Duración:

El plazo de duración y ejecución del contrato será de 2 años desde la formalización del contrato.

Existe la posibilidad de 2 AÑOS más de prórroga en los mismos términos del contrato inicial.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Al tratarse de un contrato administrativo de servicio en cuanto a su preparación y adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 298 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), son de aplicación los Libros Primero y Segundo de la citada Ley.

Segundo. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25, 26, 28, 29, 116, 117, 145 a 158, y demás preceptos concordantes de la LCSP. La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 y concordantes de la LCSP.

Tercero. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarto. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

*Consecuencia de cuanto antecede, se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente para la CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ATENCION CLINICA DE URGENCIA, CIRUGIA, PRUEBAS DIAGNOSTICAS Y HOSPITAL VETERINARIO DE APOYO AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS DE MOSTOLES, A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO ART.159.1 LCSP, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (C035/CON/2026-098), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto con pluralidad de criterios citado.

Segundo. - Autorizar un gasto plurianual por importe máximo de 101.040,00€ (incluido IVA), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 46-3111-22799			
PROPUESTA DEL GASTO: 20260000000858			
RC. CORRIENTE	2/2026000001691	Anualidad 2026	16.840,00€



RC. FUTURO	2/2026000001692	Anualidad 2027	50.520,00€
RC. FUTURO	2/2026000001692	Anualidad 2028	33.680,00€

Respecto de los gastos que pudieran originarse consecuencia de la presente contratación con cargo a ejercicios futuros, distintos del corriente, su ejecución, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación en tal ejercicio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para esos ejercicios aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

EDUCACIÓN Y CULTURA

32/ 549.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2027. EXPTE. K02 PATRONATO EEII 2026/031.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora del Patronato y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Cultura, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.b), de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 1998, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005):



Expediente nº: K02 PATRONATO EEII 2026/031
Asunto Aprobación de la “Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid – Consejería de Educación, Ciencia y Universidades - y el Ayuntamiento de Móstoles”, hasta el 31 de agosto de 2027.
Interesados La Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y el Ayuntamiento de Móstoles (Patronato Municipal de Escuelas Infantiles).
Procedimiento Aprobación Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación 09/06/2026

Examinado el procedimiento iniciado por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, organismo autónomo del Ayuntamiento de Móstoles, en su nombre y a instancias de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, referente a la firma de la “Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación, Ciencia y Universidades - y el Ayuntamiento de Móstoles”, correspondiente al curso escolar 2026/2027. -ANEXO I-

Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 29/08/2024 se firmó un Convenio para regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles a partir del 01/09/2024 para los centros de titularidad municipal. Este Convenio ha estado vigente durante el curso escolar 2024/2025. -ANEXO II-

Segundo.- Con fecha 23/06/2025 se firmó la Adenda al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles a partir del 01/09/2025 para los centros de titularidad municipal. Esta adenda está vigente para el curso escolar 2025/2026. -ANEXO III-

Tercero.- La aprobación de esta Adenda supone la continuación de dicho Convenio hasta el día 31/08/2027 y establece las aportaciones económicas, conforme al Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Con la Adenda se adjunta una propuesta orientativa de la financiación por módulos, siendo para el curso escolar 2026/2027, la siguiente:

Anexo Estimación Adenda 2026/2027	Aportación Comunidad de Madrid	Aportación Ayuntamiento de Móstoles
Escuelas Infantiles Patronato	1.608.000,85	427.443,27
Casas de Niños Patronato	170.723,00	
Equipo de atención temprana	3.199,00	
Dirección de Zona de Casas de Niños	2.427,00	
Escuelas Infantiles – Gestión indirecta	1.025.649,36	323.889,27



TOTAL ESTIMADO	2.809.999,21	751.332,54
----------------	--------------	------------

Quinto.- En este expediente consta informe técnico-propuesta de la Directora del Patronato de fecha 16/06/2026, en el que dice: “Por todo lo expuesto, por interés municipal, se propone la firma de la mencionada Adenda por El Sr. Alcalde”.

Sexto.- Se han emitido informes tanto de Asesoría Jurídica de fecha 19/06/2026. como de Intervención de fecha 24/06/2026.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: el Convenio está regulado por el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Segundo: la facultad para firmar el presente convenio viene atribuida a la Consejera de Educación por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Tercero: el órgano local firmante del presente convenio tiene, asimismo, conferida competencia en esta materia por la legislación vigente del Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la “Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación, Ciencia y Universidades - y el Ayuntamiento de Móstoles, vigente hasta el 31 de agosto de 2027”.

Segundo: Proceder por parte del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Don Manuel Bautista Monjón, en virtud de su acreditada capacidad legal para la representación del Ayuntamiento de Móstoles, a la firma de los acuerdos alcanzados entre la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades-Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento, recogidos en dicha Adenda.

Tercero: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Cuarto: La Adenda al Convenio será suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

33/ 550.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES CULTURALES, EJERCICIO 2026. EXPTE. SP018/CU/2026/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Cultura y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Cultura, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP018/CU/2026/001
Asunto aprobación de la concesión de las subvenciones a las Asociaciones Culturales, ejercicio 2026.
Interesado ASOCIACIONES CULTURALES DE MOSTOLES.
Procedimiento. Convocatoria pública (BDNS, BOCM y Publicación en la Pág. Web).
Fecha de iniciación 01/05/2026

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejala Delegada de Educación y Cultura, referente a la aprobación de la concesión de las subvenciones a las Asociaciones Culturales, ejercicio 2026 en Móstoles se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Educación y Cultura le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que las Bases reguladoras de Subvenciones a Asociaciones Culturales fueron Aprobadas en Junta de Gobierno Local 12/03/2024 con número de acuerdo 17/159.

Tercero: Que la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Culturales fue aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 31/03/2026 con número de acuerdo 16/244.



Cuarto: Que existe crédito disponible adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26.3341.489.05 (RC 2/2026000000692)

Quinto: Que se adjuntan informes del Registro Municipal de Asociaciones de fecha 04/06/2026.

Sexto: Que se adjunta informe favorable de Recaudación Ejecutiva de fecha 12 de junio de 2026.

Séptimo: Que se adjunta el informe de conformidad de Intervención de fecha 19 de junio de 2026 con las siguientes conclusiones:

“Considerando los puntos anteriores, procede la tramitación del expediente, informando favorablemente en el ámbito económico, financiero y presupuestario, sin perjuicio de poder ser objeto de control financiero a posteriori, la Propuesta de aprobación de Concesión de subvenciones de referencia, por importe de 47.025,00 €, según el desglose del cuadro Anterior”.

Octavo: Que la subvención está contenida en el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles para el periodo 2026-2028 aprobado por acuerdo número 9/55 de Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2026

Noveno: Se ha penalizado a las Asociaciones que a continuación se relacionan, según acuerdo de J.G.L de fecha 30 de diciembre de 2025, por pérdida de derecho en la justificación de subvención del año 2025.

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMIGOS DE LA POESÍA (ASEAPO), con G82898743, con 12 puntos por la pérdida de derecho de 668,41 €. en la justificación del año 2025.
Quedando su puntuación (19,5 – 12 = 7,5 puntos)*
- ASOCIACIÓN SAN JUAN DE ÁVILA, G83975193, con 12 puntos por la pérdida de derecho de 684,36€ en la justificación del año 2025.
Quedando su puntuación (20,3 – 12 = 8,3 puntos)*
- ASOCIACIÓN CORAL THERPSICHORE, G80036411, con 46 puntos por la pérdida de derecho de 2.354,90 € en la justificación del año 2025
Quedando su puntuación (20- 46 = - 26 puntos)*

Decimo: Se adjunta acta de la valoración de fecha 8 de junio de 2026.

Undécimo: De acuerdo con la información de la cual se dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Acreditándose, en su caso, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda municipal,



salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora en los términos del artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo: Que realizado lo anterior y atendiendo a los criterios establecidos en las propias bases y convocatoria sobre aportación de documentación, presentación de proyectos y asignación económica, se detalla a continuación las adjudicaciones e importes resultantes definitivos asignados a las distintas asociaciones.

Nombre asociación	Importe subvención	
JARDÍN DE ESTRELLAS	6098,56€	G85793875
ASOC. DE YOGA Y RELAJACIÓN OM GANESHA	3500,00€	G82589748
ASEAPO, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA AMIGOS DE LA POESÍA	1550,48€	G82898743
BAILES URBANOS	2600,00€	G-85771293
ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA MÓSTOLES	5747,12€	G87209284
LOS REVOLTOSOS	4300,00€	G80962194
ASOCIACIÓN CULTURAL DE TEATRO Y DANZA TERPSÍCORE AL COMPAS	2000,00€	G87202065
EDUSOL	2000,00€	G83074674
CORAL THERPSICHORE	0	G80036411
AHIMOS, ASOCIACION AMIGOS DE LA HISTORIA	890,00€	G87772620
COFRADIA JESUS DE NAZARENO	5700,00€	R2801718D
LOS DESASTRES DE LA GUERRA	1185,00€	G83758318
AGRUPACIÓN CASTIZA DE MADRID A MÓSTOLES	1000,00€	G80280415
HOGAR EXTREMEÑO	3000,00€	G78097359
ASOCIACIÓN CULTURAL PROYECTO ARTE 2012	4237,98€	G86535630
ASOCIACIÓN CULTURAL SAN JUAN DE ÁVILA	1715,87€	G83975193
LOS ULTIMOS JINETES	1500,00€	G19944529

Que las solicitudes presentadas reúnen los requisitos exigibles reflejados en las Bases y en la Convocatoria.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero 2017.



Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la concesión de las subvenciones a las Asociaciones Culturales, ejercicio 2026, con las cuantías que se relacionan en el cuadro que ascienden a un total de 47.025,00€ (CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO EUROS).

Nombre asociación	Importe subvención	
JARDÍN DE ESTRELLAS	6098,56€	G85793875
ASOC. DE YOGA Y RELAJACIÓN OM GANESHA	3500,00€	G82589748
ASEAPO, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA AMIGOS DE LA POESÍA	1550,48€	G82898743
BAILES URBANOS	2600,00€	G-85771293
ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA MÓSTOLES	5747,12€	G87209284
LOS REVOLTOSOS	4300,00€	G80962194
ASOCIACIÓN CULTURAL DE TEATRO Y DANZA TERPSÍCORE AL COMPAS	2000,00€	G87202065
EDUSOL	2000,00€	G83074674
CORAL THERPSICHORE	0	G80036411
AHIMOS, ASOCIACION AMIGOS DE LA HISTORIA	890,00€	G87772620
COFRADIA JESUS DE NAZARENO	5700,00€	R2801718D
LOS DESASTRES DE LA GUERRA	1185,00€	G83758318
AGRUPACIÓN CASTIZA DE MADRID A MÓSTOLES	1000,00€	G80280415
HOGAR EXTREMEÑO	3000,00€	G78097359
ASOCIACIÓN CULTURAL PROYECTO ARTE 2012	4237,98€	G86535630
ASOCIACIÓN CULTURAL SAN JUAN DE ÁVILA	1715,87€	G83975193
LOS ULTIMOS JINETES	1500,00€	G19944529

Segundo: Aprobar la disposición de los gastos referidos en la tabla anterior por un importe total de 47.025,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3341.489.05, del capítulo IV del presupuesto de gastos del ejercicio 2026, de la Concejalía de Educación y Cultura, Área de Cultura, según documento contable RC nº 2/2026000000692.

Tercero: Condicionar el abono de las subvenciones a la previa justificación del gasto realizado.



Cuarto: Dar traslado de la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Quinto: Notificar la presente Resolución a las entidades solicitantes indicadas, en cumplimiento del art. 40 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los servicios municipales competentes para su ejecución.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES Y SANIDAD

34/ 551.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2026. EXPTE. SP018/DEP/2026/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP018/DEP/2026/003

Objeto: Aprobación Concesión.

Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Concesión de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel y alto rendimiento deportivo de Móstoles para el año 2026.

Interesados: Deportistas de alto nivel y alto rendimiento deportivo de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2026

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación de la Concesión de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel y alto rendimiento deportivo de Móstoles para el año 2026, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que con fecha 21 de febrero de 2023, fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local las BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONOMICAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE MOSTOLES; publicada su aprobación en el BOCM de fecha 13 de marzo de 2023 y publicado el texto íntegro en el BOCM de fecha 21 de abril de 2023, al objeto de regular las ayudas económicas a deportistas de Móstoles con la denominación de Alto Nivel y de Alto Rendimiento deportivo.

Cuarto- Que, con fecha de 17 de marzo de 2026, fue aprobada por Junta de Gobierno Local la CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE MOSTOLES PARA EL AÑO 2026, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con fecha 20 de marzo de 2026 y su extracto en el BOCM de fecha 27 de marzo de 2026.

Quinto- Que la cuantía total a repartir entre todas las solicitudes que cumplan con los requisitos marcados en la convocatoria será de 25.000,00 €; cantidad contemplada en el capítulo IV del presupuesto de gastos para el ejercicio 2026 de la Concejalía de Deportes; aplicación presupuestaria 25 3401 48100.

Sexto- Que la suma de las valoraciones de todas las solicitudes asciende a 557,05 puntos, dando un valor/punto de 44,87 €, como resultado de la división de la cuantía máxima de subvención (25.000,00 €), entre el total de puntos obtenidos.

Séptimo- Se informa que esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales 2026-2028 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026.

Octavo- Según marca la convocatoria, el plazo máximo de presentación de solicitudes y documentación, será de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, es decir, desde el 30 de marzo de 2026 al 28 de abril de 2026, ambos inclusive, habiéndose presentado en ese período un total de 37 solicitudes, todas ellas admitidas.

Noveno- Que una vez formulada y notificada a los interesados la propuesta de resolución provisional, se dieron de plazo diez días hábiles (del 20 de mayo al 2 de junio de 2026, ambos inclusive) para presentar alegaciones, según marca el artículo 6.c. de la Convocatoria y el artículo 24.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En dicho plazo no se recibieron alegaciones.



Décimo- Que con todo lo anterior, las ayudas económicas definitivas que se proponen a los deportistas solicitantes, son las siguientes:

DEPORTISTA	PUNTOS	IMPORTE TOTAL	D.N.I.
CANTERO ELVIRA, JOSE RAMON	32,00	1.436,12	██████████
CARMONA TIRADO, AITOR	29,65	1.330,67	██████████
LOPEZ BAILON, RAMON	25,40	1.139,93	██████████
IBAÑEZ BAÑON, SERGIO	20,50	920,03	██████████
PEREIRA GARCIA, RUBEN	19,50	875,15	██████████
RIVAS DOMINGUEZ, ALEJANDRO	19,50	875,15	██████████
JIMENEZ CARRAZONI, MARTA ELENA	18,05	810,07	██████████
GARCIA MIGUEL, MARCO	17,00	762,95	██████████
WILSON CLARET, MALIN	17,00	762,95	██████████
PANIAGUA FERNANDEZ, LIDIA	16,95	760,70	██████████
MIER MARDOMINGO, CLAUDIA	16,75	751,73	██████████
GOMEZ AVILA, PAULA	16,00	718,07	██████████
GARCIA CARBALLO, ALVARO	16,00	718,07	██████████
FERNANDEZ FAUS, NATALIA	15,20	682,16	██████████
TORCZYNSKI, BRUNO	14,75	661,97	██████████
LOPEZ MARQUEZ, ALBERTO	14,50	650,75	██████████
LILLO RIAZOR, PASTORA	14,50	650,75	██████████
CASTRO GONZALEZ, ALBERTO	13,55	608,11	██████████
TORRES ZAPATA, ARTURO	13,50	605,87	██████████
MAROTO CORREDOR, IRENE	13,00	583,43	██████████
GUTIERREZ ARROYO, NAIARA	12,75	572,21	██████████
DIAZ MORENO, PAULA	12,75	572,21	██████████
LOPEZ GUERRERO, GORKA	12,75	572,21	██████████
FERNANDEZ FAUS, MIGUEL	12,75	572,21	██████████
PEREZ IGLESIAS, LORENA	12,75	572,21	██████████
SEDANO DIAZ, CARLOTA	12,75	572,21	██████████
LONGARELA MONTES, ALEX	12,50	560,99	██████████
MARI VILACHA, ARIADNA	12,20	547,53	██████████



RODRIGUEZ MOCHALES, SANDRA	11,70	525,09	
VAZQUEZ VELASCO, BRUNA	11,45	513,87	
NAVARRO LOPEZ, DANIELA	11,20	502,65	
MORILLAS RAMIREZ, ALEX	10,05	451,04	
BARBA BARCENAS, DIEGO	10,05	451,04	
SANTOFIMIA REDONDO, HUGO	9,70	435,33	
ORGAZ JIMENEZ, RUBEN	9,70	435,33	
PIZARRO BENEITEZ, JULIO	9,70	435,33	
RIOJA MUÑOZ, EMMA	9,00	403,91	

557,05	25.000,00
--------	-----------

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para 2026.

Se aporta informes de:

Intervención. (con las observaciones de dicho informe tomadas en consideración) Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar la Concesión de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel y alto rendimiento deportivo de Móstoles para el año 2026 con la puntuación y valor recogidas en el punto décimo de esta propuesta.

Segundo- Aprobar la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel y alto rendimiento deportivo de Móstoles para el año 2026 que se detallan en el punto décimo de esta propuesta de resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 25 3401 48100 del Capítulo IV del Presupuesto de Gastos de 2026 de la Concejalía de Deportes y Sanidad (Área de Deportes).



Tercero- Remitir la aprobación de la concesión de las ayudas a deportistas de alto nivel y alto rendimiento deportivo de Móstoles para el año 2026 a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su posterior publicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

35/ 552.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN REPSOL, AL OBJETO DE LA ENTREGA GRATUITA DE EQUIPACIONES DEPORTIVAS A ESCOLARES QUE PRACTIQUEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS. TEMPORADA 26/27. EXPTE. SP010/DEP/2026/019.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2026/019
Objeto: Aprobación Acuerdo de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Repsol. Temporada 26/27
Interesados: Fundación Repsol / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 12 de junio de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Acuerdo de Colaboración con la Fundación Repsol, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.



Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- La FUNDACION REPSOL, tiene como finalidad ser “expresión de la vocación de responsabilidad social corporativa del grupo Repsol y en particular, de su compromiso con la mejora sostenida de las sociedades en las que desarrolla sus actividades industriales y empresariales”, pudiendo llevar a cabo este propósito mediante la persecución de fines de interés general de carácter social, cultural, medioambiental, así como científico, educativo y de fomento de la investigación, los cuales podrán ser desarrollados mediante planes o programas de actuación consistentes en “acciones directas de la propia FUNDACION REPSOL o en su participación o apoyo a programas y acciones impulsadas por terceros”.

Cuarto- Que dada la común finalidad de promoción y práctica deportiva, se pretende suscribir el presente acuerdo de colaboración, en el que se contempla la entrega gratuita de equipaciones deportivas a escolares que practiquen actividades deportivas objeto del programa, con la finalidad de fomentar el deporte en contraposición al sedentarismo, a favor del Ayuntamiento de Móstoles.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.

Asesoría Jurídica.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la FUNDACION REPSOL (CIF: G-81828493), al objeto de promocionar el deporte en Móstoles.*

Segundo- *La aprobación del Acuerdo citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles, siendo el objeto del mismo la entrega gratuita de equipaciones deportivas por parte de la FUNDACION REPSOL, a escolares que practiquen actividades deportivas.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

36/ 553.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN REAL MADRID, AL OBJETO DE LA CESIÓN DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL SALA DEL POLIDEPORTIVO ANDRÉS TORREJÓN. TEMPORADA 26/27. EXPTE. SP010/DEP/2026/020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejel Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2026/020
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Real Madrid para la temporada 26/27, siendo el objeto del mismo la cesión de las canchas de fútbol sala del polideportivo “Andres Torrejón”
Interesados: Fundación Real Madrid / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 12 de junio de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio con la Fundación Real Madrid, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades



públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- La FUNDACION REAL MADRID, tiene como finalidad el potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar, en España y en el extranjero, los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación.

Cuarto- Que mencionada Fundación colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Sanidad y en especial el fútbol, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión del campo de fútbol sala del polideportivo Andrés Torrejón para entrenamientos y competiciones, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

Quinto- Se aporta al expediente informe de Patrimonio de fecha 28 de octubre de 2024 sobre la titularidad de las canchas de fútbol sala del polideportivo Andrés Torrejón. Así mismo se aporta al expediente escrito del Oficial Mayor de fecha 12 de febrero de 2020 por el cual el departamento de Patrimonio informará a la Concejalía de Deportes en caso de cambios en la situación de titularidad de dicho bien. Hasta la fecha no ha habido ningún cambio de titularidad de la instalación cedida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.

Patrimonio

Asesoría Jurídica.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la FUNDACION REAL MADRID (CIF: G-81828493), al objeto de promocionar el fútbol en Móstoles.



Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles, siendo el objeto del mismo la cesión del campo de fútbol sala del polideportivo Andrés Torrejón.*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

37/ 554.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB BALONMANO MÓSTOLES, AL OBJETO DE LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES A TRAVÉS DEL ARBITRAJE. TEMPORADA 26/27. EXPTE. SP010/DEP/2026/022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2026/022
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Balonmano Móstoles. Temporada 26/27
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / Club Balonmano Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 12 de junio de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio con el Club Balonmano Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.



Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el CLUB BALONMANO MOSTOLES, con el nº 152 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es el club más representativo de balonmano en nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde ejerce.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Sanidad y en especial del balonmano, aportando también, los árbitros necesarios para el desarrollo de las competiciones.

Quinto- Que el objeto del presente convenio, es la mejora y el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles a través de la mejora del arbitraje en las distintas competiciones de carácter municipal de balonmano.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Asesoría Jurídica.
Técnico.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB BALONMANO MOSTOLES (CIF: G-79233938) para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales a través del arbitraje.*

Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

38/ 555.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB VOLEIBOL MÓSTOLES, AL OBJETO DE LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. TEMPORADA 26/27. EXPTE. SP010/DEP/2026/023.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2026/023
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Voleibol Móstoles. Temporada 26/27
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / Club Voleibol Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 12 de junio de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio con el Club Voleibol Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Tercero- Que el CLUB VOLEIBOL MOSTOLES, con el nº 349 en el Registro Municipal de Asociaciones de Mostoles, es el club más representativo de voleibol en nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Mostoles por todos los lugares donde ejerce.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Sanidad y en especial del voleibol, aportando también, los árbitros necesarios para el desarrollo de las competiciones.

Quinto- Que el objeto del presente convenio, es la mejora y el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Mostoles a través de la mejora del arbitraje en las distintas competiciones de carácter municipal de voleibol.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Mostoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Asesoría Jurídica.
Técnico.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB VOLEIBOL MOSTOLES (CIF: G-79984464) para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.*

Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Mostoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



39/ 556.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN, AL OBJETO DE LA CESIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO “LAS CUMBRES”. TEMPORADA 26/27. EXPTE. SP010/DEP/2026/024.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2026/024
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación Madrileña de Natación para la temporada 2026-2027, siendo el objeto del mismo la cesión de la Piscina Cubierta del polideportivo “Las Cumbres”.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / Federación Madrileña de Natación.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 16 de junio de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación Madrileña de Natación, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que según la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, en su artículo 30, relativo a las federaciones deportivas españolas dice:

1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones



deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.”

Cuarto- Que el objeto del presente convenio, es el desarrollo y promoción de la actividad de natación en nuestra localidad con esta Federación.

Quinto- Que la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN colaborará en la organización de los eventos deportivos relacionados con la natación que organice o patrocine el Ayuntamiento de Móstoles, hecho por lo que se pretende desarrollar el presente convenio, en el que se contempla la cesión de la Piscina Cubierta del polideportivo Las Cumbres para el establecimiento de una sede federativa en Móstoles para el desarrollo de competiciones federadas de natación y el favorecimiento de formación específica dentro del ámbito de la natación.

Sexto- Se aporta informe de Patrimonio de fecha 28 de noviembre de 2024 y escrito del Oficial Mayor de fecha 12 de febrero de 2020 por el cual el departamento de Patrimonio informará a la Concejalía de Deportes en caso de cambios en la situación de titularidad de dicho bien. Hasta la fecha no ha habido ningún cambio de titularidad de la instalación cedida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico
Patrimonio
Asesoría Jurídica

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la FEDERACION MADRILEÑA DE NATACIÓN (CIF: V-78394764), para el desarrollo de competiciones federadas de natación.



Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles, siendo el objeto del mismo la cesión de la Piscina Cubierta del polideportivo Las Cumbres.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

40/ 557.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA ARBITRAL DEL SUR DE MADRID (ADASUMA), AL OBJETO DE LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. TEMPORADA 26/27. EXPTE. SP010/DEP/2026/025.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2026/025
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA). Temporada 26/27
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / ADASUMA
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 12 de junio de 2026

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio con la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA), se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.



Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que la ASOCIACION DEPORTIVA ARBITRAL DEL SUR DE MADRID (ADASUMA), con el nº 554 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es la asociación más representativa de árbitros de fútbol sala en nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde ejerce.

Cuarto- Que mencionada asociación colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Sanidad y en especial del fútbol sala.

Quinto- Que el objeto del presente convenio, es la mejora y el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles a través de la mejora del arbitraje en las distintas competiciones de carácter municipal de fútbol sala.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Asesoría Jurídica.
Técnico.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA) CIF: G-84965540, para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.*

Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

41/ 558.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID, AL OBJETO DE LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. TEMPORADA 26/27. EXPTE. SP010/DEP/2026/026.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2026/026
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Baloncesto de Madrid. Temporada 26/27
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / Federación de Baloncesto de Madrid.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 23 de junio de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio con la Federación de Baloncesto de Madrid, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Tercero- Que según la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, en su artículo 30, relativo a las federaciones deportivas españolas dice:

“1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.”

Cuarto- Que la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID, colaborará a través del convenio propuesto en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Sanidad y en especial del baloncesto, responsabilizándose del control y asignación de los árbitros de las competiciones municipales de baloncesto.

Quinta- Que el objeto del presente convenio, es el de mejorar el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la FEDERACION DE BALONCESTO DE MADRID (CIF: G-78332541), para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

MOVILIDAD, TRANSPORTES, CONSUMO Y FESTEJOS

42/ 559.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y PREMIOS DEL CONCURSO DE CARROZAS “FIESTAS DEL 2 DE MAYO”, MÓSTOLES 2026. EXPTE. SP018/FEST/2026/3.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica del Área de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Movilidad, Transportes, Consumo y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica del Área de Festejos formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP018/FEST/2026/3
Asunto: Aprobación de concesión subvenciones y premios del Concurso de Carrozas “Fiestas del 2 de Mayo”, Móstoles 2026.
Procedimiento: Concurrencia competitiva
Fecha de inicio: 28 de mayo de 2026

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Las bases generales reguladoras de estas subvenciones fueron aprobadas mediante acuerdo 4/930 de la Junta de Gobierno Local del día 23 de noviembre de 2021 siendo publicadas en el BOCM de fecha 13 de diciembre de 2021. Las bases completas fueron publicadas en el BOCM de 26 de marzo de 2023 y están igualmente publicadas en la web del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- La convocatoria fue aprobada por resolución número 3417/25 de la Concejala de Educación y Festejos del día 22 de diciembre de 2025, fue dada de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto publicado en el BOCM del día 21 de enero de 2026.

Esta subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el Ayuntamiento de Móstoles 2026-2028, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026.



Tercero.- En la convocatoria se establece una subvención total de 16.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-48905, del capítulo IV del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2026 de la Concejalía de Transportes, Movilidad, Consumo y Festejos (Área de Festejos) que será repartida de manera lineal entre todos los participantes.

Cuarto.- Dentro del plazo fijado solicitaron subvención 15 asociaciones, cumpliendo todas con los requisitos establecidos para su participación. La Peña El Soniquete presentó su solicitud el 26 de febrero, quedando por tanto excluida de esta subvención.

Aplicando el criterio de reparto lineal estipulado, resultan los importes y a las asociaciones que se relacionan:

Nº	Asociación	CIF	Importe subvención
1	Peña Las Cumbres	G81737538	1.066,66 €
2	Peña Los Justos	G83742031	1.066,66 €
3	Peña El Soto	G86827987	1.066,66 €
4	Peña El Churri	G79174363	1.066,66 €
5	Peña La Era	G80877343	1.066,66 €
6	Peña Larra	G80450380	1.066,66 €
7	Peña Los Corbatos	G81209827	1.066,66 €
8	Peña Móstoles City	G87553459	1.066,66 €
9	Peña Los Mixtos	G85188274	1.066,66 €
10	Peña El Más Allá	G02654721	1.066,66 €
11	Peña Los Lugareños 2008	G84317114	1.066,66 €
12	Peña Los Independientes	G85791887	1.066,66 €
13	Peña Barbacana	G80002926	1.066,66 €
14	Peña La Loma	G81122772	1.066,66 €
15	AA.VV. Pinar de Móstoles	G78810041	1.066,66 €
TOTAL			15.999,90 €

Quinto.- El Jurado de este concurso fue nombrado por la Concejal de Movilidad, Transportes, Consumo y Festejos mediante resolución número 1387/26 de fecha 30 de abril de 2026. Emitiendo dictamen con fecha 1 de mayo de 2026 y cuya acta se incorpora.

La convocatoria, igualmente establece una cuantía total de los premios de 1.925 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-48100, del capítulo IV del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2026 de la Concejalía de Transportes, Movilidad, Consumo y Festejos (Área de Festejos), a las asociaciones y por las cuantías que se relacionan:

	Asociación	CIF	Importe
Primer Premio	Peña La Loma	G81122772	850 €
Segundo Premio	Peña Los Independientes	G85791887	650 €
Tercer Premio	Peña Los Justos	G83742031	425€
TOTAL			1.925 €



Sexto.- Vistos los informes emitidos por Recaudación ejecutiva de fecha 12 de junio y por el Registro municipal de asociaciones del día 4 de junio de 2026.

Séptimo.- Se emite informe favorable de la Técnico de Administración General del Área de Festejos de fecha 17 de junio de 2026.

Octavo.- Visto el informe emitido por Intervención de fecha 2 de julio de 2026.

La **legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003 de 17 de julio, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones del Concurso de Carrozas “Fiestas del 2 de Mayo” Móstoles 2026 y otorgar los premios anteriormente relacionados.

Segundo.- Aprobar la disposición de gasto con cargo a aplicación presupuestaria 32-3381-48100, del capítulo IV del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2026 de la Concejalía de Transportes, Movilidad, Consumo y Festejos (Área de Festejos), documento contable RC 2/2026000000858, a las asociaciones y por las cuantías que se relacionan en el anterior punto cuarto.

Tercero. - Condicionar el abono de dichas subvenciones, a las entidades indicadas, a la previa justificación del gasto realizado, correspondiente a la subvención total concedida, según lo establecido en las bases y la convocatoria.

Cuarto.- Aprobar la disposición de gasto y el reconocimiento de la obligación de los premios, con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-48100, del capítulo IV del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2026 de la Concejalía de Transportes, Movilidad, Consumo y Festejos (Área de Festejos), documento contable RC 2/2026000000859, a las asociaciones y por las cuantías que se relacionan en el anterior punto quinto.



Quinto. - Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución de concesión de subvenciones, para su publicación virtud del artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20.8.b) de dicha Ley.”

Sexto. - Notificar la presente Resolución a las entidades indicadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

43/ 560.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. POR LOTES. EXPTE. C/048/CON/2026-034.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.2 en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).



Expediente N°:	C/048/CON/2026-034
Asunto	Expediente de contratación
Tipo de Contrato	Servicio, contrato administrativo.
Objeto	Servicio para la realización de pruebas selectivas para procesos de selección de personal de la policía municipal del Ayuntamiento de Móstoles. Por lotes
Interesado	Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos.
Procedimiento	Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes **Hechos**:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- Providencia de inicio
- Propuesta del servicio
- Pliego de prescripciones técnicas
- Informe insuficiencia de medios
- Informe de Necesidad
- Memoria económica
- Propuesta de gastos
- Informe de reparto de anualidades
- Informe de estabilidad presupuestaria
- Pliego de cláusulas administrativas
- Documentos de retención de crédito
 - Anualidad 2026, LOTE 1 N° 2/2026000001682 por importe de 18.997,70 €
 - Anualidad 2026, LOTE 2 N° 2/2026000001683 por importe de 8.167,50 €
- INFORME DE FISCALIZACION DE INTERVENCION
- INFORME JURIDICO

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS, CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: Ordinaria
- Presupuesto base de licitación:

LOTE 1: TEST PSICOTÉCNICOS, TEST DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE IDIOMA DE INGLÉS



De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación de la presente contratación es de 18.997,00 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 15.700,00 € más un importe de 3.297,00 € (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, es de 15.700,00 € (QUINCE MIL SETECIENTOS EUROS) y 3.140 € (TRES MIL CIENTO CUARENTA EUROS) de la posibilidad de que el contrato sea modificado hasta un 20%, alcanzándose un total de 18.997,00 € (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS).

- Duración:

El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026, sin que esté prevista la posibilidad de prórrogas.

En relación con la ejecución del contrato, se prevé que, en caso de que por causas derivadas de la duración de los procesos selectivos no resulte posible completar en la anualidad inicialmente programada la totalidad de las pruebas objeto del mismo, se procederá al reajuste de las correspondientes anualidades, permitiendo la continuidad de la ejecución hasta la completa finalización de las actuaciones previstas.

LOTE 2: RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación de la presente contratación es de 8.167,50 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 6.750,00 € (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS) más un importe de 1.417,50 € (MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, es de 6.750,00 € (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS) y 1.350,00 € (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) de la posibilidad de que el contrato sea modificado hasta un 20%, alcanzándose un total de 8.167,50 € (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS).



- **Duración:**

El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026, sin que esté prevista la posibilidad de prórrogas.

En relación con la ejecución del contrato, se prevé que, en caso de que por causas derivadas de la duración de los procesos selectivos no resulte posible completar en la anualidad inicialmente programada la totalidad de las pruebas objeto del mismo, se procederá al reajuste de las correspondientes anualidades, permitiendo la continuidad de la ejecución hasta la completa finalización de las actuaciones previstas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12,17, 25, 28, 29, 116, 117,119, 145 a 156, ambos inclusive. La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 y concordantes de la LCSP.

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, **se PROPONE a la Junta de Gobierno Local**, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente del CONTRATO DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL, Por lotes C/048/CON/2026-034 así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado citado.

Segundo. - Autorizar un gasto por importe de 27.164,50 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

Lote 1



ANUALIDAD 2026

Cuantía 18.997,00 €

Nº de Expediente 2/2026000001682

Partida presupuestaria 12 9224 22607

Lote 2

ANUALIDAD 2026

Cuantía 8.167,50 €

Nº de Expediente 2/2026000001683

Partida presupuestaria 12 9224 22799

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 28 de julio de 2026, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.